



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO No. 154

Sucesión No. 2023-00558-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024).

Vencido el término concedido para corregir la demanda de la referencia, se advierte que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de inadmisión, mismo que fue notificado por estados el 07 de febrero del hogaño, por ello el Despacho tendrá como no subsanada la presente demanda.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la partemotiva del presente proveído.
2. Archivar previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dc076f185bf28cc61e7f0ea2222d40fb0f2bf7576812dcca7b6c5a1e662bc**
Documento generado en 20/02/2024 10:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>